

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, bajo radicado 2023-00499.

En la fecha, **4 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **EDIFICIO DON PEDRO – P.H. NIT. 890.806.266-1**
DEMANDADA : **VICTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT C.C. Nro. 75.068.328**
RADICADO : **170014003010-2023-00499-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0815-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos formales generales de los arts. 82 y 84 del CGP; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; reúnen los requisitos establecidos en los arts. 29, 48, 78 y 79 de la Ley 675 de 2001, y en el art. 422 de nuestro Estatuto Procesal vigente.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio de la demandada y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **EDIFICIO DON PEDRO PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. **890.806.266-1**, y en contra de **VICTOR IVÁN RAMÍREZ BETANCURT**, con cédula Nro. **75.068.328**, por los siguientes conceptos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.200)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **OCTUBRE DE 2022**.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.200)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **NOVIEMBRE DE 2022**.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.200)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2022**.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de enero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **ENERO DE 2023**.
 - 4.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de febrero de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **FEBRERO DE 2023**.
 - 5.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **MARZO DE 2023**.
 - 6.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: compall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

de Colombia, a partir del 1 de abril de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

7. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **ABRIL DE 2023**.
 - 7.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de mayo de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **MAYO DE 2023**.
 - 8.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de junio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
9. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **JUNIO DE 2023**.
 - 9.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de julio de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.600)** por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de **JULIO DE 2023**.
 - 10.1. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de agosto de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
11. Por las cuotas de administración ordinarias que se causen a **FUTURO** a partir del mes de agosto de 2023, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente para actuar a la abogada **RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **30.322.879** y tarjeta profesional Nro. **239.455** del C.S. de la J., conforme al poder especial conferido.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 127 el 8 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04069f552b4d7ed457e2e144da31e5e7690b91511a2efa9bc79696f6175a4f1d**
Documento generado en 04/08/2023 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>